



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 1 de 25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



INFORME DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO 2021

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Intervención del Ayuntamiento ha elaborado el presente informe que contiene los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero permanente llevadas a cabo durante el ejercicio 2021.

Con fecha 21 de abril de 2022 se da traslado del Informe provisional de Control Financiero al órgano gestor, a efectos de que pueda realizar alegaciones. Éstas se concretan el 5 de mayo de 2022 en un Informe, cuyo contenido es reproducido íntegramente en este Informe definitivo.

Se deja constancia que únicamente se responde a aquellas alegaciones que se refieren a discrepancias con el Informe provisional, no desvirtuando el resto el sentido de éste, al tratarse de justificaciones o previsiones del órgano gestor.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el art 32 del RD 424/2017, el control permanente puede tener por objeto:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 2 de 25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

En el Ayuntamiento de Nava, el régimen de fiscalización limitada previa en requisitos básicos se establece el 30 de junio de 2020, por Acuerdo Plenario, a efectos de agilizar la resolución de expedientes. Aún así, de acuerdo con lo regulado en la Resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE, se deja constancia nuevamente que el órgano de control no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

II. Alcance del Informe resumen

Los resultados contenidos en este informe global son aquellos que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por otras circunstancias, obtenidos a partir de la realización de actuaciones de control financiero permanente.

1.- PRESUPUESTO DE GASTOS

1.1.-GASTOS DE PERSONAL.

En el ejercicio 2021 se presupuestaron unos créditos totales por importe de 1.576.084,95, con unas obligaciones reconocidas netas por importe de 1.469.536,40 €.

Salvo error u omisión, se han realizado un total de 12 informes desfavorables o de reparo, es decir, en todas las nóminas mensuales.

Las normas se elaboran por una asesoría externa mediante un contrato de servicios recientemente vencido.

Principales irregularidades detectadas:

Primera.- La principal irregularidad que nos afecta es la derivada de la ausencia de **Relación de Puestos de Trabajo**, documento obligatorio de ordenación de personal; de su ausencia no sólo se deriva una falta de soporte legal que justifique las retribuciones de los empleados públicos.

No procede incidir más, ya que dicho problema ha sido solventado, habiéndose aprobado la RPT por Acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2022.

Segunda.- Se han observado y han sido objeto de reparo, la existencia de **complementos de productividad** absolutamente desvirtuados, al no existir



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 3 de 25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

habilitación alguna para su imposición, ni criterios objetivos fijados por el Pleno, ni distribución por Alcaldía, teniendo en todos los casos las características vedadas para este complemento: fijeza y periodicidad.

Como se pone de manifiesto en todos los informes de fiscalización de las nóminas, el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que el funcionario desempeña su trabajo, lo que indica, por las expresiones empleadas, que su principal y único objetivo es retribuir la dedicación personal del funcionario a su puesto de trabajo y los resultados obtenidos por éste. La terminología legal, con la utilización de conceptos jurídicos indeterminados, se refiere así a aquellos elementos que determinarán su percepción.

Conforme al art 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de administración local dispone que:

"1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Según el art 7 del mismo cuerpo legal "Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 4 de 25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. 2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará: a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios. b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad. c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

No es una retribución estática y permanente y su percepción puede variar, incrementándose o reduciéndose, e inclusive puede suprimirse atendiendo a la concurrencia o no de los elementos recogidos en la norma. Tampoco, por tanto, su modificación, sobre todo cuando lo sea precisamente para adecuarse a los criterios establecidos en la norma que determinan su percepción, vulnera ningún tipo de derecho adquirido o va contra la doctrina de los actos propios. Es una retribución, de esta forma, con un carácter eminentemente subjetivo que viene ligada, a diferencia del complemento de destino y específico cuya cuantía está en función del puesto y tiene un carácter objetivo, al rendimiento personal del funcionario, pero que no puede condicionarse a la toma de decisiones en un determinado sentido que depende de una valoración profesional del funcionario

En el caso de las entidades locales, la competencia para la fijación global de dicho complemento corresponde al Pleno pero la asignación individual corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación, entre los diferentes programas o áreas, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la legislación de régimen local y del necesario respeto a las limitaciones que, en su caso, se establezcan por el Estado en la legislación presupuestaria.

La jurisprudencia ha ido corrigiendo la aplicación desviada y desnaturalizada realizada con el citado complemento y dirigida a dar respuestas a otros requerimientos (normalmente compensación de diferencias retributivas) no contemplados en los supuestos de hecho que generan el derecho a su percepción ni acordes con la naturaleza de este concepto retributivo. Su análisis muestra, además, el abuso reiterado del mismo como complemento de la cuantía global de la retribución desvinculado de la consecución del cualquier objetivo (STS de 26 de octubre de 1998), generalizado a todo el personal fijando su importe en atención al grupo que se pertenezca salvo al personal temporal (SSTS de 11 de octubre de 1993, RJ 6600 y 28 de julio de 1997), como un recurso para la elevación de la cuantía de las pagas extraordinarias (STS de 22 de febrero de 1997), para retribuir horas nocturnas, como sustitutivo de las gratificaciones por servicios extraordinarios cuando no exista dotación presupuestaria (sentencia de 12 de mayo de 1997 del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja) o, inclusive, para retribuir funciones de categoría superior (sentencia de 18 de mayo de 1998 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias). Como se ve funciones todas ellas alejadas de la finalidad y razón de ser del citado complemento.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

INT16I003H

Código de Expediente

INT/2021/50

Fecha y Hora

11/05/2022 11:59

Pág. 5 de 25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

No cabe una atribución genérica del citado complemento, a partir de un determinado nivel de complemento de destino, argumentando que se trata de una mera expectativa de derecho que podrá verse o no realizada (STS de 14 de julio de 1.993), ni tampoco cabe que asignados los mismos objetivos a todos los puestos y cumplidos éstos, sin embargo se pague menor cuantía a determinados cuerpos por ser inferior el complemento de destino y específico asignado a los mismos (Sentencia de 8 de mayo de 1998 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía).

También se ha admitido su percepción -rompiendo el principio antes enunciado de efectiva prestación de servicios- en caso de baja laboral por maternidad, enfermedad profesional o accidente de trabajo (SAN de 12 de marzo de 1998 y sentencias de 28 de marzo de 1998 del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y de 7 de abril de 1998 de Murcia). No obstante, en este punto la jurisprudencia ha sido un tanto contradictoria dado que, por ejemplo, en supuestos de permiso de maternidad también se ha denegado el mismo en base al no desempeño del puesto (sentencia de 21 de mayo de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Valencia) o, en el supuesto de enfermedad no profesional o accidente común también ha sido denegado porque su percepción no era generalizada sin criterio alguno (sentencia de 2 de junio de 1999 del mismo Tribunal). Aunque en este último supuesto de licencias por enfermedad el Tribunal Supremo (STS de 15 de febrero de 1999) haya admitido, en ciertos supuestos, su percepción, pero lo cierto es que no con carácter general y así la STS de 19 de abril de 2005 considera que el fundamento de estas normas se encuentra en el hecho de que durante los periodos de baja no se produce el especial rendimiento o actividad extraordinaria que el complemento de productividad retribuye. Pero dicha cuestión sigue siendo discutida con resoluciones jurisdiccionales contradictorias entre sí

Pues bien, si se atiende al complemento de productividad responde en su naturaleza a constituir un complemento eminentemente personal, encontramos que si bien es cierto que su determinación y cuantificación ha de realizarse por el órgano de gobierno competente en función de circunstancias objetivas (STS 14 de julio de 1.993), no parece lógico que entre las mismas se haya admitido que se establezca con motivo de la realización de una mayor jornada laboral (sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 4 de octubre de 1996 y el Tribunal Supremo, fijando doctrina legal, en la Sentencia de 30 de enero de 1998 seguida, desde entonces, por la mayoría de los tribunales (por todas la STSJ de Cantabria de 26 de abril de 2006). Las sentencias de 30 de junio de 1999 y de 25 de septiembre de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias han afirmado que no se puede aceptar como doctrina general "al ampararse exclusivamente en la desnaturalización del concepto retributivo, dado que resultaría incompatible con su definición legal que la referencia a la dedicación extraordinaria hubiera de atribuírsele el significado de extensión de la jornada laboral, puesto que la mera prolongación o ampliación del horario es una circunstancia objetiva, ajena a la idea de especial singularidad o relevancia en el subjetivo desempeño del servicio que inspira conceptualmente la definición del complemento de productividad y que, por ello, no guarda verdadera correlación el mismo, siquiera pueda tenerla como implicativa de especial dedicación o



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 6 de 25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



penosidad, con la correspondiente al complemento específico, sin perjuicio de que al rendimiento en el período prolongado pueda aplicarse también el complemento de productividad por concurrir los hechos que lo determinan...". De otro lado, como afirma el Tribunal Supremo confirmando la sentencia de instancia (STS 14 de octubre de 1996), el abono de horas fuera de la jornada normal de trabajo es función propia de las gratificaciones por servicios extraordinarios diferenciándose del complemento de productividad que se refiere a la actividad extraordinaria y al interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo en el horario "habitual".

No es posible tampoco retribuir la puntualidad que es un deber esencial del funcionario ni la permanencia en situación de alta o asimilada -que no depende la voluntad del funcionario- mediante retribución (STS de 14 de julio de 1996 y sentencia de 9 de junio de 1999, RJCA 1466 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) pues siendo el cumplimiento del horario uno de los deberes esenciales no es posible retribuirlo mediante productividad.

Integrando la legislación con la ingente construcción jurisprudencial, se podría, a modo de resumen, afirmar que el complemento de productividad:

a.- Retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que el funcionario desempeña su trabajo, teniendo por tanto un carácter subjetivo.

b.- No puede ser fijo en su cuantía.

c.- Su determinación, en la Administración Local, corresponde al Pleno, tanto en la fijación de los criterios OBJETIVOS para su percepción, como en su cuantía. Una vez adoptados dichos acuerdos, corresponde al Alcalde, conforme a ellos, su asignación individual a los empleados públicos.

d.- Habrá de sujetarse a las limitaciones establecidas en la legislación presupuestaria.

Tercero.- En la mayoría de los casos no se tiene constancia de las causas que motivan las **horas extraordinarias ni las gratificaciones**, limitándose a partes genéricas con el visto bueno del Alcalde o Concejál delegado. Además, se dan supuestos en los que se realizan horas extraordinarias en cuestiones ajenas al cometido propio de algunos de los empleados públicos (organización de ferias, redacción de actas de órganos colegiados...)

La estructura de los recursos humanos de este Ayuntamiento es ineficiente. Se observa duplicidad en algunos puestos y carencia en otros, hecho que motiva en determinados supuestos la realización de horas extraordinarias.

Se advierte expresamente que la realización de más de 80 horas extraordinarias anuales por el personal laboral constituye una infracción laboral grave, ex art 7.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 7 de 25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En este sentido, durante el ejercicio 2021, **6 empleados públicos superan dicho límite legal.**

A pesar de tener constancia de la existencia de un sistema de control horario, **no se aportan las incidencias a esta Intervención, a efectos de control de gratificaciones y horas extras.**

Cuarto.- La **tesorería municipal** viene siendo desempeñada por personal laboral temporal, no habiéndose procedido a su reclasificación ni tampoco a su agrupación.

De acuerdo con el art 14.2 del RD 424/2018, de 16 de marzo, los puestos de tesorería estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención- Tesorería.

La DT 6ª del mismo texto legal determina expresamente que:

"Las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda, y el puesto de Tesorería no esté reservada a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a la entrada en vigor de este real decreto, deberán modificar su relación de puestos de trabajo y solicitar a la Comunidad Autónoma correspondiente la clasificación del puesto como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención- Tesorería, para su inclusión en los procedimientos de provisión ordinarios de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional"

Transcurridos más de 4 años desde la entrada en vigor de este RD, dicha reclasificación no se ha producido.

No consta tampoco que la Comunidad Autónoma haya tomado las medidas oportunas para solucionar esta irregularidad ni que dicha plaza haya sido ofertada por el Ministerio en los diferentes concursos de traslados de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Quinto.- Por último, existe un **abuso de la temporalidad** en el personal laboral.

En el 2020, la plantilla consta de 12 funcionarios, de los 1 es interino, y 28 laborales, siendo todos estos personal temporal, no constando en muchos casos, proceso selectivo alguno en su acceso.

En 2021, son 12 los funcionarios (1 interino) y 28 laborales (todos temporales)



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

INT16I003H

Código de Expediente

INT/2021/50

Fecha y Hora

11/05/2022 11:59

Pág. 8 de 25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

Recomendaciones:

-Aprobación de la RPT, hecho que ya se ha producido.

-Racionalización, dentro de la misma RPT, de los recursos humanos, adecuando los puestos y su número a las necesidades a satisfacer por el Ayuntamiento.

-Justificación expresa por el órgano responsable de la necesidad y fecha de realización de horas extraordinarias y trabajos que den lugar a gratificaciones, así como acreditación de su realización, aportando a al órgano de control, junto con las nóminas a fiscalizar, los resultados obtenidos del programa informático de control horario.

-Fijación de criterios objetivos para distribuir el complemento de productividad, de acuerdo con la finalidad esencial del mismo: premiar el especial rendimiento y dedicación.

-Reclasificación de la tesorería municipal, ya que se trata de un puesto reservado.

ALEGACIONES:

"De tal modo, se comienza este escrito de alegaciones por el primer apartado referido a diferentes secciones. Comenzamos por el Presupuesto de Gastos, y concretamente por los Gastos de Personal.

Primero.- Respecto a los complementos de productividad hay que señalar que proceden de una situación heredada y en ningún caso el actual Equipo de Gobierno ha establecido ningún tipo de productividad.

Por otra parte tenemos que señalar que estas productividades quedarán anuladas una vez entre en vigor la Relación de Puestos de Trabajo.

Dichas productividades, en la mayoría de los casos, fueron establecidas hace más de 10 años.

Para posibles retribuciones por productividad, una vez entre en vigor la Relación de Puestos de Trabajo, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en este informe por la Intervención General del Ayuntamiento, no estableciéndose ninguna retribución de este tipo sin los oportunos informes técnicos.

Segundo.- Se discrepa desde este órgano gestor en cuanto a la falta de constancia de las causas que motivan las horas extraordinarias o gratificaciones ya que los partes recogen, día que se realizan, horas que se emplean y tareas que se desarrollan.

Tampoco se está de acuerdo en que se realizan horas extraordinarias en cuestiones ajenas al cometido propio de algunos empleados públicos, ya que estos empleados no organizan ferias, si no trabajos técnicos para el



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 9 de 25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

desarrollo de distintas actividades. No obstante, vista esta apreciación por la Intervención General, se mejorará y complementará la justificación de dichos trabajos.

Respecto a la redacción de actas de órganos colegiados que son asumidas por personal técnico de este Ayuntamiento, cabe decir que debido a la situación excepcional de la Secretaría General en régimen de acumulación por cuatro días al mes, se hace necesario recurrir a personal municipal adscrito a este servicio de Secretaría por la acumulación de trabajo acumulado en la redacción y aprobación de dichas actas.

El sistema de control horario al que se hace referencia se implantó en febrero del año 2020, quedando en suspenso desde el 13 de marzo de ese mismo debido a la situación de pandemia ya que para dicho sistema se utilizan los datos biométricos y se nos informó desde la empresa de Prevención de Riesgos Laborales que por la situación que estábamos atravesando y con las instrucciones que llegaban por parte del Gobierno del Estado se debería de suspender 'el fichaje' reanudándose en junio de 2021. Esta situación de suspensión se siguió dando por largos períodos de tiempo en varias ocasiones. También cabe decir que en algún servicio no se puede llevar a cabo el control horario actualmente mediante este sistema debido a problemas técnicos que serán solventados en un corto espacio de tiempo."

Respuesta a las alegaciones:

-Se reitera que la ausencia de control horario impide acreditar de un modo fehaciente la propia realización de las horas extraordinarias.

-Los partes de las horas extraordinarias del personal laboral de ningún modo acreditan en la mayoría de los casos a qué se destinan esas horas extraordinarias ni cuándo fueron realizadas.

No figuran horas concretas de inicio y fin en ninguno de los partes.

Además, a juicio de este órgano de control, de las expresiones que figuran en la mayoría de los partes tales como (literalmente) "horas extras", "conciertos", "ferias" o "asuntos de pleno" no permiten identificar qué tareas han sido desempeñadas en la realización de dichas horas.

1.2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.

En el ejercicio 2021 se presupuestaron unos créditos totales por importe de 1.897.325,34 , con unas obligaciones reconocidas netas por importe de 1.615.520,71 €.

No se han realizado expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El Capítulo 2 del presupuesto de gastos se encuentra íntimamente



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 10 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



relacionado con la legislación contractual pública ya que la mayoría de gastos corrientes están marcados por una nota de habitualidad; suponen bienes y servicios que son necesarios para el funcionamiento normal de los servicios públicos prestados por el Ayuntamiento.

Si bien se aprecian esfuerzos por la regularización de muchos de ellos, el volumen de bienes y servicios recibidos por este Ayuntamiento "extra legem" se sigue considerando, a juicio de esta Intervención, demasiado elevado.

En este sentido, se encuentran licitados los siguientes contratos en el ejercicio, según el gestor de expedientes:

OBJETO CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN iva excl.	DURACIÓN
Suministro de barredora (renting)	Desierto	4 años
Redacción de proyecto de repoblación forestal (Contrato menor)	2.295,00	3 semanas
Servicio de limpieza de dependencias municipales	Iniciado el expediente	
Servicio de desratización de dependencias municipales (Contrato menor)	3.240,00	1 año
Repoblación forestal	149.990,00	3 meses
Redacción proyecto actualización de protocolos abastecimiento de agua (Menor)	3.225,00	No consta
Servicios de acceso, recepción e información de las instalaciones deportivas	117.955,00	2 años prorrogables otros 2
Mantenimiento y limpieza de zonas verdes (Contrato menor)	6.910,10	1 año
Servicio de monitores en campamento de verano (Contrato menor)	3.897,00	No consta.
Pavimentación área de servicio de autocaravanas (Contrato menor)	4.420,00	1 mes
Reproducción audiovisual del Festival de la Sidra (Contrato menor)	3.945,61	No consta
Contrato de desbroces	24.024,70	1 año
Suministro de casetas Festival de la Sidra (Contrato menor)	4.994,00	No consta
Alquiler de escenario y pantallas Festival de la Sidra (Contrato menor)	5.929,00	No consta
Redacción de proyecto de renovación de abastecimiento en Grátula (Contrato menor)	2.975,00	No consta



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 11 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

Contrato de servicios para enseñanza de actividades acuáticas	189.792,27	34 meses
Dirección de obras de renovación de abastecimiento en Grátilla (Contrato menor)	2.975,00	2 meses
Obras de renovación de abastecimiento en Grátilla	49.000,00	2 meses
Iluminación navideña (Menor)	13.554,00	No consta
Obras de reparación de las instalaciones eléctricas de baja tensión (Contrato menor)	34.583,85	No consta

En relación a estos contratos, es preciso poner de manifiesto:

Primero.- No consta Plan Anual de Contratación, requerido por el art 28.4 de la LCSP, según el cual *"las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada"*

Segundo.- Se utiliza la figura del **contrato menor en ocasiones de manera irregular**; se cumple con el límite cuantitativo del art 118 pero no con la prohibición de utilizar esta figura para satisfacer necesidades recurrentes.

Esto se observa, al menos, en los servicios de desratización, mantenimiento de zonas verdes y en la iluminación navideña. En este último se acude al menor al haber quedado desierta la licitación del abierto pero debería haberse utilizado en este caso un procedimiento negociado, no estando previsto en la legislación el contrato menor para estos supuestos.

No se observa intención de eludir las normas de publicidad y concurrencia; se considera más bien una falta de previsión de las necesidades municipales y de la referida ausencia de planificación en la contratación.

Tercero.- Con independencia de esto, se han formulado 27 reparos durante el ejercicio en la aprobación de gastos contenidos en relaciones de facturas por la **ausencia de licitación de necesidades recurrentes**, siendo los principales referidos a:

- Servicio de limpieza de instalaciones.
- Servicio de monitores deportivos.
- Servicio de mantenimiento de las EDARS.
- Servicio de mantenimiento del alumbrado público.
- Servicios de telecomunicaciones.
- Servicios de internet.
- Suministros de obras.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 12 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

- Suministros de material eléctrico.
- Suministro de carburantes.
- Servicio de seguros.
- Servicios de defensa jurídica.

Se debe poner de manifiesto que la licitación de servicios recurrentes no sólo viene impuesta por una obligación legal, sino que también, desde el punto de vista económico, produce una racionalización en la utilización de fondos públicos y un ahorro a la hacienda municipal derivado de la libre concurrencia.

Cuarto.- Entre los contratos adjudicados en 2021 señalados en el Punto 2º se encuentra el de obras de reparación de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

La necesidad de dicho contrato viene de deficiencias en el Proyecto de renovación de parte del alumbrado público, tal y como consta en el Informe de la arquitecta técnica municipal que justifica la necesidad del contrato:

"En el desarrollo de la obra se encuentran deficiencias tales como:

-Sección insuficiente en ciertas líneas de cableado existente.

-Líneas dependientes de los cuadros de mando que no siendo objeto del contrato presentan deficiencias a subsanar para poder continuar con la adecuación de las instalaciones a la normativa vigente recogido en el contrato.

Estas deficiencias no fueron tenidas en cuenta en la redacción del proyecto que sirvió como base de licitación."

La redacción de dicho Proyecto/Memoria fue contratada externamente por un importe de 2.441,00 €.

De acuerdo con el art 315.2 de la LCSP:

"Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo precedente y en el artículo 233.4, segundo párrafo, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros."

Dicha exigencia de responsabilidad no ha sido exigida, a pesar de haber sido puesto de manifiesto este extremo en los informes de fiscalización. Incluso la redacción del Proyecto que subsana los defectos ha sido



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 13 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

encomendada al mismo contratista, por importe de 2.441,00 €.

Se da la circunstancia que en los últimos ejercicios esta situación se ha producido con relativa frecuencia; así sucede con el contrato de reparación de la cubierta de la Casa Consistorial, por desviaciones en la ejecución de las obras, no contempladas en el proyecto; y en la reforma del campo de fútbol, nuevamente con deficiencias en el proyecto.

Quinto.- Durante la ejecución de los contratos, no consta la acreditación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución contempladas conforme al art 202 de la LCSP.

Recomendaciones:

-Proceder a la licitación a la mayor brevedad posible los servicios y suministros que satisfacen necesidades recurrentes.

-Utilizar únicamente los contratos menores para necesidades imprevistas y esporádicas, de conformidad con la LCSP.

-Vigilar de modo pormenorizado la ejecución de los contratos a través de la figura del responsable del contrato.

-Exigir responsabilidad a los contratistas por ejecuciones defectuosas, en los términos previstos en la LCSP.

ALEGACIONES:

"Pasando al apartado de Gastos Corrientes en Bienes y Servicios cabe reseñar por este órgano gestor lo siguiente:

Primero.- Respecto al Plan Anual de Contratación la previsión de este órgano es que se realizará en el ejercicio 2023.

Segundo.- En lo que respecta a los contratos menores, la carencia de un Departamento de Contratación, y de nuevo encontrándonos en la situación de que la Secretaría y la Intervención se encuentra en acumulación, hace necesario recurrir a técnicos municipales de otros Servicios que están trabajando en la elaboración de 'pliegos' de:

- Contrato de desratización.*
- Contrato de análisis de aguas.*
- Contrato de iluminación del Festival de la Sidra y navideña.*
- Contrato de lectura de contadores.*

Tercero.- Dentro de la ausencia de licitación de necesidades recurrentes este órgano manifiesta que:

- Servicio de limpieza de instalaciones: Iniciado el expediente de licitación con fecha adjudicarlo de sacarlo a finales del año 2022.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 14 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

- Servicio de monitores deportivos: Adjudicado el servicio de monitores de actividades acuáticas y adjudicado el de monitores de actividades de sala.
- Servicio de mantenimiento de las EDARS: En tramitación con fecha estimada de adjudicación a finales del año 2022.
- Servicio de mantenimiento de alumbrado público: Es intención de este órgano gestor la modificación de la RPT e incluir la plaza de electricista.
- Servicio de telecomunicaciones e internet: Elaborando actualmente los pliegos para su licitación con fecha estimada de adjudicación a finales del año 2022.
- Suministro de carburantes: Redactados los pliegos para su licitación a la mayor brevedad posible dentro del próximo trimestre.
- Suministro de obras y de material eléctrico: Serán redactados los pliegos en el último trimestre del año 2022.
- Servicio de Seguros: La intención es adherirnos a la plataforma de mediación de la FEMP para su licitación.
- Servicios de defensa jurídica: Será adjudicado en el tercer trimestre del año 2022.

Cuarto.- Dentro de las deficiencias en el contrato adjudicado en 2021 para obras de reparación de las instalaciones eléctricas de baja tensión, tenemos que reseñar que donde dice "Proyecto de renovación del parque del alumbrado público", y tal como consta en el informe de la arquitecta técnica municipal que justifica la necesidad del contrato:", revisados los pliegos presentados por la FAEN nos encontramos que no especifican los trabajos que se tienen que realizar en los cuadros eléctricos, dice textualmente el punto 6.3 del proyecto "se deberá realizar todas las reformas necesarias en los centros de mando y las líneas de alimentación", sin especificar más. También, en dichos pliegos, no se contempla la necesidad de visita a las instalaciones objeto del contrato, con lo cual no es un error de la ingeniería a quien se le atribuye.

En otras de las cuestiones que aquí se nos traslada, consideramos que son deficiencias imprevisibles ya que no son detectables hasta que no está la obra en avanzado estado de ejecución. No obstante, se tomarán las medidas oportunas sobre los informes de nuestros técnicos sobre futuros proyectos.

En definitiva, y como se puede observar en nuestra respuesta a este apartado de Contratación, este órgano está poniendo todo su empeño en la gestión para proceder con las recomendaciones por parte de la Intervención General licitando aquellos servicios y suministros recurrentes así como el resto de puntos manifestados en ese apartado.

Cabe aclarar no obstante que se está haciendo una vigilancia pormenorizada en la ejecución a través de la figura del responsable de contrato."

1.3.- GASTOS FINANCIEROS Y DEUDA PÚBLICA

No se detecta ninguna anomalía en este tipo de gastos, habiéndose realizado los pagos correspondientes conforme a la legislación vigente.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 15 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

1.4.- TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

1.- TRANSFERENCIAS

Se han producido transferencias a las entidades, público y privadas, de las que forma parte el Ayuntamiento: Mancomunidad de la Comarca de la Sidra, Fundación Museo de la Sidra, Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos, FEMP y FAC, todas ellas por un importe total de 351.685,97 €. Respecto a las mismas, se pone de manifiesto lo siguiente:

-La principal transferencia es la correspondiente a MANCOSI, Mancomunidad de la que forma parte este Ayuntamiento y cuyas principales competencias delegadas son Servicios Sociales, Desarrollo Local, apoyo en servicios urbanísticos, turismo y utilización de maquinaria.

Las obligaciones reconocidas netas durante el ejercicio 2021 fueron 315.968,40 €. Se trata de anticipos a cuenta, ya que a fecha de hoy no se dispone de la liquidación de los servicios de dicho ejercicio, no pudiendo por tanto comprobarse el coste de cada uno de ellos.

-Sobre la Fundación Museo de la Sidra, de la que es patrono el Ayuntamiento y a favor de la que se ha hecho una aportación de 16.800,00 señalar que no se dispone en esta Intervención de documentación alguna respecto a sus actividades, situación financiera ni de cualquier otro tipo.

2.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

No consta la existencia de Plan Estratégico de Subvenciones. El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la *"planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas"*.

Del mismo modo, el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones públicas deben concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Durante el ejercicio, la situación de las subvenciones es la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 16 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

a.- NOMINATIVAS

Se encontraban previstas en el Presupuesto Municipal tres subvenciones nominativas a favor de las asociaciones ASPACE (2.000,00 €), NORA (2.000,00 €) y CARITAS (1.000,00 €).

Analizados los Expedientes, se detecta que los respectivos Convenios de Colaboración fueron firmados con fecha 11 de noviembre de 2021, sin que conste la existencia de acto administrativo alguno de aprobación de los mismos. Como consecuencia de ello y a pesar de que los expedientes se encontraban tramitados y fiscalizados, no pasaron a fase de aprobación del gasto por lo que, lógicamente, no se reconoció obligación alguna a favor de los beneficiarios.

b.- CONCURRENCIA COMPETITIVA

El presupuesto contenía las siguientes previsiones y con la ejecución que se indica a continuación:

CONVOCATORIA	CRÉDITOS PREVISTOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Covid (1ª Convocatoria)	34.800,00	32.800,00
Covid (2ª Convocatoria)	60.000,00	0
Actividades culturales	10.000,00	0
Actividades deportivas	10.000,00	9.719,43
Material escolar	4.000,00	0

Si bien se observa una mejoría en la tramitación de las subvenciones respecto a ejercicios precedentes, la ausencia de obligaciones reconocidas tanto en las nominativas como en la mayor de parte de las de concurrencia competitiva se estima que es debida a dos factores: la falta de planificación, que hace que ejercicio tras ejercicio las convocatorias (o la firma de los convenios), a pesar de estar previstas en el Presupuesto municipal, se haga reiteradamente en las últimas fecha del ejercicio; y el desconocimiento de la legislación subvencional por los órganos gestores, que determina que se desconozca el procedimiento de aprobación, concesión y justificación, lo que por ejemplo, en este año 2021, ha dado lugar a la omisión de la función interventora en la fase de disposición del gasto (concesión de las subvenciones) cuya consecuencia, debido a las fechas en las que se produjo, últimos días de diciembre, conllevó la imposibilidad de reconocer las obligaciones de las subvenciones de la segunda convocatoria Covid, actividades culturales y material escolar, no pudiendo además incorporarse los remanentes al no disponer de los recursos necesarios para ello por haber arrojado la liquidación del presupuesto un remanente de tesorería negativo.

Recomendaciones:

-Elaboración y aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 17 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

-Adelantar las fechas de convocatorias y firmas de convenios.

-Disponer de los medios necesarios para la formación en materia subvenciones de órganos gestores y empleados públicos que intervengan en su tramitación.

ALEGACIONES:

"En la sección de Transferencias y Subvenciones:

Primero.- En lo que corresponde al apartado de la transferencia de este Ayuntamiento a la Fundación de la Sidra por importe de 16.800€ este órgano gestor manifiesta que para las próximas solicitudes de aportación se adjuntará desde esa Fundación toda la documentación que la Intervención General requiera.

Segundo.- Se procederá con la elaboración en próximas fechas de un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones tal y como se realizó en el ejercicio 2020 con la aprobación del mismo en el BOPA núm. 175 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Tercero.- Igualmente, por parte de este órgano gestor se atenderán las recomendaciones reflejadas por la Intervención General."

1.5.- GASTOS DE INVERSIÓN

La naturaleza procedimental para la realización de estos gastos es común a la de los gastos corrientes, sin la nota de habitualidad. Al tratarse de inversiones y, por lo tanto, no ser susceptibles de una reiteración, se cumplen para la realización de los mismos las prescripciones legales.

Recomendación:

-Incluir en el próximo Presupuesto municipal el Anexo de inversiones con más grado de detalle, cumpliendo con las determinaciones que para el mismo vienen estipuladas en el TRLRHL y el Decreto 500/90.

2.- PRESUPUESTO DE INGRESOS

2.1.- IMPUESTOS DIRECTOS.

Este apartado comprende el IBI, tanto de naturaleza urbana como rústica, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Actividades Económicas.

IMPUESTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
IBI RÚSTICA	118.767,72
IBI URBANA	856.075,90



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 18 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

IVTM	259.027,99
IVTNU	68.108,32
IAE	73.439,10

Con la excepción del IVTNU, la gestión y recaudación del resto de Impuestos está cedida al Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias por lo que no se detectan incidencias.

El tipo de gravamen del IBI, tanto rústica como urbana, es del 0,52%.

Las tarifas del IVTM correspondientes al art 95.1 del TRLRH son, en euros, 49, 104, 130, 162, 121, 172, 215, 61, 121, 172, 215, 26, 40, 121, 26, 40, 121, 6, 6, 11, 22, 44 y 88, respectivamente.

El coeficiente de situación se fija en el 1, sin que existan diferentes categorías.

A título informativo respecto al Impuesto más importante cuantitativamente, el IBI, y una de las principales fuentes de financiación municipal, y tomando como referencia por cuestiones competenciales los municipios asturianos con una población comprendida entre los 5.000 y los 20.000 habitantes, el Ayuntamiento de Nava tiene el tipo de gravamen de IBI urbana más bajo de Asturias junto con Noreña y el tercero más bajo de IBI rústica, tras Cangas de Narcea y Parres, en los que el tipo está fijado en el 0,50%. (Fuente: Ministerio de Hacienda)

Mención aparte merece el IVTNU, ya que en este caso no se ha cedido la gestión y recaudación al órgano autonómico. Desde esta Intervención y a falta de un estudio exhaustivo por razones de tiempo, se considera, y así se ha puesto de manifiesto verbalmente, que debería analizarse la conveniencia de esta decisión desde el punto de vista de medios personales y de recaudación. Como se ha puesto de manifiesto en el punto relativo a los gastos de personal, la estructura de los recursos humanos de los servicios económicos es insuficiente y la liquidación de este impuesto, problemática y con múltiples reclamaciones, conlleva una dedicación excesiva. Y esta utilización de medios personales no se ve ni siquiera reflejada en la recaudación, considerándose más efectiva la gestión supramunicipal.

Recomendación:

-Realizar un estudio por la recaudación municipal respecto a la influencia en los ingresos municipales de la cesión de la gestión del IVTNU al Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

2.2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Únicamente se encuentra incluido en este apartado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con unos derechos reconocidos netos



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 19 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

por importe de 83.881,36.

Se fija el tipo de gravamen en el 3,8% del PEM.

No se dispone del dato de solicitudes de licencias urbanísticas en tramitación, servicio cedido parcialmente a MANCOSI, por lo que no se puede entrar a valorar los ingresos por este concepto.

2.3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Debido a la variedad de conceptos que comprende este Capítulo del Presupuesto de Ingresos, se analizarán en este Informe las principales áreas de riesgo detectadas, los servicios deportivos y la Escuela de Música.

No se aprecian áreas de especial riesgo en los principales servicios municipales de prestación obligatoria, como son el abastecimiento de agua y la recogida de residuos, siendo prestado el primero de un modo directo por el Ayuntamiento y el segundo a través de medio propio como es COGERSA.

1.- ESCUELA DE MÚSICA

Más allá de la genérica promoción de la cultura del art 25.2.m) de la LBRL, no parece que la impartición de clases de música en sus diferentes variedades sea una competencia propia del Ayuntamiento.

Consultado el Servicio, resulta la siguiente distribución de enseñanzas que se imparten en la Escuela de Música municipal:

Cantalia: 6 alumnos
Música y movimiento I: 5 alumnos.
Música y movimiento II: 5 alumnos.
Música y movimiento III: 6 alumnos.
Música y movimiento IV: 9 alumnos.
Flauta travesera: 2 alumnos.
Orquesta de violines y flautas: 1 alumno.
Batería: 8 alumnos.
Guitarra: 11 alumnos.
Bajo eléctrico: 3 alumnos.
Piano: 24 alumnos.
Conjunto de pianos: 1 alumno.
Violín: 4 alumnos.
Chelo: 1 alumno.
Lenguaje musical: 23 alumnos.
Taller de grabación: 1 alumno.
Informática musical: 2 alumnos.
Coro familiar: 2 alumnos.
Conjunto de panderetas: 5 alumnos.
Gaita: 8 alumnos.
Pareja de gaita y tambor: 2 alumnos.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 20 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

Bandina: 4 alumnos.

Para el desarrollo del servicio, se han producido gastos de personal (laboral temporal) por importe de 78.204,52 € durante el ejercicio 2021. No se han podido individualizar los costes indirectos (electricidad, gas, etc) ya que las facturas comprenden más dependencias municipales.

En cuanto a los ingresos, durante 2.021 han sido de 35.515,23 €, desglosados en precio público, por importe de 28.680,11 € y subvención autonómica, 6.835,12 €.

Por lo tanto, el servicio presenta un déficit de 42.689,29 €.

Respecto a esto, cabe hacer dos consideraciones:

-Conforme al art 44.1 del TRLRH, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En idéntico sentido se pronuncia el art 25 de la Ley de Tasas y Precios Públicos. Como se ha analizado, se incumplen las disposiciones legales en este punto.

-De acuerdo con el art 7.4 de la LBRL, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Si bien es cierto que la sola prestación de este servicio no determina la sostenibilidad financiera de toda la entidad local, también es cierto que forma parte de una de las causas, en adición con otras, de la situación económica municipal (remanente de tesorería negativo en la liquidación de 2021, necesidad de financiación en la liquidación de 2020).

2.- SERVICIOS DEPORTIVOS

De forma análoga a lo expuesto respecto a la Escuela de Música, las competencias que otorga a los municipios la LBRL es la de promoción del deporte, a lo que se añaden en este caso las instalaciones deportivas. (25.2.1)).

Salvo error u omisión involuntaria, el Ayuntamiento dispone de instalaciones deportivas, dentro de las que se encuentran polideportivo, piscina y campo de fútbol.

El servicio de deportes está compuesto por tres empleados públicos, con unas obligaciones reconocidas netas en 2021 en gastos de personal por importe de 92.438,16 €.

Los gastos corrientes en 2021 supusieron un total de 173.004,08 € , de



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 21 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

los que mantenimiento, 48.337,84, impartición de cursos, 58.323,50, suministros, 40.234, limpieza, 23.834,27 y otros gastos diversos.

Los gastos de inversión ascendieron a 43.100,59 € por lo que utilizando una amortización lineal a 10 años, se imputarían al ejercicio 4.310,05 €.

De lo anterior, resulta un total de 269.752,29 € en este servicio, sin contar las subvenciones concedidas a asociaciones deportivas.

Por contra, los ingresos se dividen en dos:

-Conceptuado como tasa se encuentra el uso de la piscina municipal, con unos derechos reconocidos netos de 33.740,50 €.

-Se regula como precio público las actividades deportivas y el uso del resto de instalaciones, con unos derechos reconocidos netos de 44.288,27 €.

Nuevamente resulta un servicio deficitario, por importe de 191.723,52 €, reiterando las consecuencias de esta circunstancia anteriormente expresadas; añadiendo que por el importe del déficit, en este caso sí se considera que por sí solo pone en riesgo la estabilidad financiera de la hacienda municipal.

Recomendaciones:

-Actualización de las tarifas/precios públicos de las ordenanzas municipales para que cubran, como mínimo, el coste de los servicios de enseñanzas musicales y actividades deportivas; o, si así se considera conveniente, supresión de los mismos al no tratarse de competencias propias del Ayuntamiento.

ALEGACIONES:

"Pasamos a responder ahora el segundo apartado, Presupuesto de Ingresos, comenzando por la sección de Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos.

Primero.- Respecto a la Escuela de Música este órgano gestor quiere dejar constancia que el ejercicio 2021 se redujeron los ingresos debido a la situación de pandemia que hemos atravesado, durante el ejercicio 2019 hubo ingresos por valor de 37.589,32€.

Somos conscientes de la necesidad de racionalizar las clases impartidas, así como el número de alumnos por clases para desarrollar el servicio de una manera más eficiente.

Segundo.- En lo que respecta a los Servicios Deportivos este órgano manifiesta que hay un error en cuanto a la imputación por suministros, que ronda los 20.000€, muy lejos de los 40.234€ reflejados en el Informe Provisional de la Intervención General. Se imputan unos gastos por consumo de



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 22 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

gas a este Servicio que, en una aproximación, el 75% de ellos son consumo de la calefacción del Colegio Público.

Respecto a los ingresos, no se puede tomar como referencia este año 2021 precisamente por la situación de las limitaciones que se establecieron por Ley respecto a los usos de las instalaciones deportivas. Tomando como referencia el año anterior a la situación de pandemia, los ingresos por Tasa alcanzaron la cantidad de 124.826,42€, y de Precio Público 36.614,51€ habiendo una diferencia con respecto al ejercicio 2021 de 91.085,92€ en la Tasa.

Durante el primer trimestre del ejercicio 2022 hay unos ingresos por Tasa de 11.354,74€ y de 19.724€ por Precio Público, con lo que se superaría ya a estos dos ejercicios de pandemia.

Con respecto a la Limpieza, al no venir desglosados los Servicios de los distintos edificios públicos, se imputan de manera 'aleatoria' en distintas partidas, por lo que según los Pliegos y las horas que corresponde a la zona deportiva supondría un 30,78% del total del contrato adjudicado."

Respuesta:

-En lo que se refiere a la Escuela de Música y dando por buenos los ingresos que señala el órgano gestor respecto al ejercicio 2019, únicamente se reduce el déficit del servicio en aproximadamente 2.000 € de los más de 42.000 que venían señalados en el Informe provisional para 2021. Resulta insuficiente, teniendo en cuenta además que los ingresos en este caso deberían cubrir como mínimo el coste del servicio. Además, la reorganización de el número de alumnos en cada clase no produce impacto económico alguno salvo que se reduzcan los gastos de personal. Por todo, ello, este órgano de control se mantiene en las conclusiones del Informe provisional.

-Respecto al servicio de deportes, se realizan las siguientes observaciones:

a.- Sobre la incorrecta imputación del consumo de gas, la imputación de "ronda los 20.000 euros" es aleatoria. Teniendo en cuenta esto, el responsable de encargar el suministro deberá ser capaz de individualizar la cantidad necesaria para cada una de las instalaciones y que así conste en la factura, no sólo por un tema contable sino de propio control.

b.- En el mismo supuesto se encuentra el servicio de limpieza, añadiéndose en este caso que el propio responsable para conformar las diferentes facturas difícilmente podrá dar el visto bueno a los servicios realizados sino sabe el número de horas dedicadas a cada uno de los espacios; por tanto, deberá exigirse una mayor especificación a la empresa que presta el servicio.

c.- Los gastos en 2019 fueron los siguientes:

Gastos de personal: 80.079,36

Gastos corrientes: 265.921,69



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 23 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Amortización de la inversión (únicamente del año en curso): 4.566,76
Total: 350.567,81

Los ingresos fueron 161.221,37 €

De lo anterior resulta nuevamente un déficit en un año "prepandemia" muy elevado, 189.346,44 €, con independencia que se considere que no se han imputado correctamente el suministro de gas y el servicio de limpieza, que una vez realizado el oportuno estudio detallado de costes, disminuiría, en su caso, el déficit, pero en ningún caso lo absorbería de un modo significativo, por lo que también en este punto se mantiene la opinión del Informe provisional.

2.4.- SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

En el capítulo 4 del Presupuesto de Ingresos se han reconocido derechos por importe de 1.731.646,07 € lo que indica la dependencia que tiene el Ayuntamiento de financiación ajena.

Se han dos producido reintegros, correspondientes a la subvención de la Comunidad Autónoma del año 2019 para el mantenimiento de la Escuela Infantil, por importe de 37.825,94 €, al no haber sido debidamente justificada, a juicio de la entidad concedente y la obra de saneamiento de Ceceda, por importe de 33.400,00, por haber renunciado a su ejecución.

La partida más importante es la correspondiente a la Participación en Tributos del Estado, por importe de 1.160.130,44, seguidas de la subvención autonómica para el mantenimiento de la Escuela Infantil, 165.838,00 y el Fondo de Cooperación del Principado de Asturias, que actualmente puede financiar cualquier gasto de los Capítulos 2 y 6 del Presupuesto.

No se aprecia ninguna anomalía, si bien se formula la recomendación de consultar previamente a la solicitud a la Intervención para aquellas subvenciones que conlleven un porcentaje de cofinanciación municipal, de tal modo que no pongan en peligro la sostenibilidad financiera.

2.5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Como punto de partida, se debe poner de manifiesto que no consta la existencia de inventario de bienes ni valoración actualizada de los mismos, por lo que difícilmente se va a poder comprobar si se obtiene el rendimiento adecuado a los bienes patrimoniales propiedad del Ayuntamiento. Tampoco la contabilidad podrá dar una imagen fiel del patrimonio.

Habiéndose reconocido derechos por importe de 97.427,80 €, la partida más importante corresponde al producto de explotaciones forestales, cuya enajenación corresponde al Principado de Asturias, por importe de 69.055,24 €.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 24 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

Respecto a fincas urbanas, únicamente consta en la contabilidad el arrendamiento de una finca urbana en Piloñeta, con contrato firmado el 4 de noviembre de 2015, mediante adjudicación directa, por un año y con las prórrogas tácitas de la LAU de 1994, por un importe anual de 1.326,60 €, que se encuentra al día de pago.

Respecto a las fincas urbanas, se han reconocido derechos por importe total 14.553,53 €, con varias fincas arrendadas, de poca importancia relativa el importe de cada uno de los arrendamientos.

Del mismo modo, se encuentra arrendada una nave a MANCOSI por importe de 10.523,54 €, cuyo importe se compensa anualmente con la liquidación de servicios de dicho organismo supramunicipal.

El Ayuntamiento es propietario de una cantera, que venía siendo arrendada, mediante adjudicación directa, de acuerdo con el Informe de justificación realizado por el Topógrafo municipal y que no es competencia de esta Intervención entrar a valorar. Ha sido adjudicado por Resolución de Alcaldía de 2 de febrero de 2022 por un importe de 74.000,00 € más IVA en los cuatro años de duración del contrato. En el ejercicio 2021 no se han reconocido derechos por este concepto.

Recomendación:

-Elaboración/actualización anual del Inventario de bienes municipal con valoraciones de los mismos actualizada para verificar la adecuada obtención de rendimientos a los bienes.

Con posterioridad a la elaboración del Informe provisional se ha tenido conocimiento que consta la existencia de Inventario de bienes, si bien no se producen sus preceptivas actualizaciones anuales.

3.- PROCEDIMIENTO.

Dado que se considera que este debe ser un procedimiento contradictorio, se da traslado del mismo al órgano gestor para que pueda realizar las **alegaciones** que estime convenientes y que se incorporarán al Informe definitivo.

Del mismo, deberá **darse cuenta al Pleno**, así como remitirlo a la Intervención General de la Administración del Estado.

De acuerdo con el art 38 del RD 424/2017, el Presidente de la Corporación formalizará un **plan de acción** que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
INT16I003H

Código de Expediente
INT/2021/50

Fecha y Hora
11/05/2022 11:59

Pág. 25 de
25

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1H2W32616R3X3K640N2A

los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

En Nava, a fecha de firma electrónica.